

3158 - RV: REPOSICION AUTO 1256 DEL PROCESO 2019-531

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 13:27

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION pdf.pdf; PODER.pdf; documentos.pdf;

Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123

De: asesorias juridicas maldonado stwe y asociados <asesoriasjuridicas.mso@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 12:59

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION AUTO 1256 DEL PROCESO 2019-531

SEÑORES

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI

Por medio del presente manifestamos nuestra inconformidad frente a las decisiones adoptadas por ustedes dentro del presente proceso toda vez que las afirmaciones realizadas por la parte demandante no tienen un fundamento verídico. Por lo cual, el día de mañana estará llegando por este mismo medio la contestación a la demanda.

pidiendo de ante mano, disculpas por la tardanza en las respuestas.

agradecemos su atención y comprensión frente al caso.

LEISIN CAMILA SERNA BASTIDAS

CC. 1144195447 DE CALI

T.P. 347.091 DEL C.S.J.

Doctora
ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ 12 DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE CUSTODIA, VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION: 2019-531

ASUNTO: PODER

EDUARDO MALES LUGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Yumbo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.256.614 de vijes – Valle, en calidad de demandado dentro del proceso de Radicación Nro. 2019-531, de manera respetuosa le manifiesto a usted honorable juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LEISIN CAMILA SERNA BASTIDAS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.195.447 portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 347.091 del C. S. J, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO VERBAL DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL** que se adelanta en mi contra.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

EDUARDO MALES LUGO
C. C. No. 1.118.256.614 de VIJES – VALLE

ACEPTO

LEISIN CAMILA SERNA BASTIDAS
C. C. No. 1.144.195.447 de CALI –VALLE
T. P. No. 347.091 del C. S. J.
CORREO: SERNABASTIDAS18@HOTMAIL.COM



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 25268

NOMBRES:

LEISIN CAMILA

APELLIDOS:

SERINA BASTIDAS

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Leisin Camila Serina Bastidas

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
13/04/2020

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144195447

FECHA DE EXPEDICIÓN
06/08/2020

TARJETA N°
347091

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.144.195.447

SERINA BASTIDAS

APELLIDOS

LEISIN CAMILA

NOMBRES

Leisin C. Serina

FIRMA



Señores

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI

REF: DEMANDA DE CUSTODIA, VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA

RADICACION: 2019-531

Por medio del presente manifiesto mi inconformidad, respecto a la decisión adoptada en el auto Nro. 1256 del 14 de diciembre del presente año, toda vez que si bien es cierto como se manifiesta en dicha solicitud realizada por la parte demandante, el pasado 21 de octubre de 2020 se llevó a cabo una audiencia entre las partes bajo el nro. SIM 31566831 ante el ICBF.

En dicho acuerdo se determinó que el señor **EDUARDO MALES LUGO** durante el termino de 3 meses podría compartir con su hijo, bajo las condiciones pactadas entre las partes hasta el 22 de enero de 2021, todo esto con el fin de crear entre padre e hijo una relación paterno filial adecuada para que el menor **SAMUEL MALES LOPEZ**, una vez cumplido dicho plazo se sintiera a gusto y se estableciera una relación con su padre, para poder seguir con lo pactado en la conciliación del 19 de Junio de 2019 y fuera mucho más armonioso el traslado del menor con su padre a otro sitio diferente a su residencia. Posterior a dicho acuerdo el señor **MALES LUGO** acudió al lugar de residencia del menor para iniciar las visitas y empezar a trabajar en la relación con hijo y lograr un proceso acorde a lo establecido ante el ICBF.

El señor **MALES LUGO**, acudió en un par de ocasiones a cumplir con las visitas destinadas para compartir con su hijo, luego de realizar esas visitas mi poderdante se pone en contacto con la señora **LOPEZ** y le indica que si es posible que él se pueda llevar a su hijo a otro sitio para compartir con él y volverlo a traer cuando ella le indique, esta solicitud fue realizada a la señora teniendo en cuenta que el 22 de Octubre de 2020 el señor **MALES LUGO** en su afán por ver a su hijo luego de más de 10 meses en los cuales la señora lo limito, este acepto ver a su hijo en su casa y poderse desplazar con el menor a un parque cerca a su domicilio, pero una vez se llegó a ese momento el señor **MALES** se dio cuenta que debido a la situación sanitaria que vive el mundo, incluido nuestro país y la alta tasa de contagios por COVID-19 en nuestra ciudad y velando por el bienestar de su hijo, el señor determino que no era oportuno que el menor **SAMUEL MALES LOPEZ** estuviera durante largas horas en la calle expuesto a posibles contagios.

Una vez, el señor **MALES** se percató de esta situación se toma en la tarea de cómo se manifestó anteriormente, pedirle a la señora **LOPEZ** autorización y esta le indica que no es posible que lo desplace a otro lugar que no sea ese y que además deberían de acudir nuevamente al ICBF para corregir el acuerdo que habían firmado en días anteriores, manifestando que ella no se encontraba de acuerdo con ciertas cosas y que por lo tanto hasta no solucionar ese tema la condiciones para ver al niño eran las que se habían determinado en el acuerdo.

Finalmente, señora juez es un tema casi imposible tener un buen contacto con la señora **LOPEZ** para tratar temas referentes a los acercamientos del señor padre con su hijo. Por lo que consideramos que con la solicitud de la señora y la posterior aceptación de ustedes se están vulnerando los derechos del señor **MALES** quien se ha visto afectado por la señora para entablar una relación adecuada con su hijo, siendo así señora juez el señor **MALES LUGO** una víctima de las circunstancias,

puesto que se ha limitado por todos los medios posible el contacto agradable y armonioso con el menor SAMUEL MALES LOPEZ.

Cordialmente,

LEISIN CAMILA SERNA BASTIDAS
CC. 1.144.195.447 DE CALI
T.P. 347.091 DEL C.S.J.
APODERADA